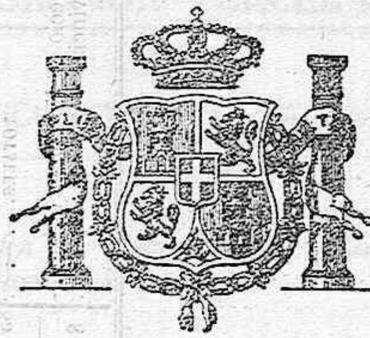


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 20 de Octubre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO.

Galicia.—Separados los cabecillas del Ferrol de su partida, marchan solos con guías del país. Montojo pasó en direccion á Moniños; Vega vadeó el Eume, y Pozas con un Cura se dirigia á la montaña. Se habian dado las disposiciones oportunas para perseguirlos activamente, no quedando ya un solo insurrecto en armas.

Cataluña.—La columna Gomis batió el 15 á la faccion Castells y otros cabecillas en las inmediaciones de la Pobla, causándoles dos muertos y seis heridos, habiendo tenido la columna un herido y seis contusos.

El Capitan-general participó anoche que en las provincias de Barcelona, Lérida y Tarragona no ocurría novedad. En el resto de la Península reina tranquilidad.

(Gaceta del día 21 de Octubre de 1872.)

Cataluña.—El Capitan general en sus telegramas de ayer sólo da cuenta de movimientos de algunas facciones y de las columnas que las persiguen, agregando que en las provincias de Barcelona y Lérida no ocurría novedad. En el resto de la Península reina tranquilidad.

(Gaceta del día 20 de Octubre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Modificada en parte la ley de 6 de Mayo de 1855 sobre legitimacion de roturaciones arbitrarias, en virtud de lo que establece el art. 80 de la municipal orgánica de 20 de Agosto de 1870 consideró conveniente y necesario este Ministerio consultar sobre el particular al Consejo de Estado en pleno. En su consecuencia, y habiéndose conformado S. M. el Rey con lo propuesto por el expresado alto Cuerpo en su dictámen de 27 de Abril último, y teniendo en cuenta que los contratos de roturaciones constituyen en definitiva una verdadera enajenacion, ha tenido á bien resolver:

1.º Los expedientes promovidos sobre legitimacion administrativa de roturaciones arbitrarias serán resueltos y definitivamente ultimados por el Gobierno en los términos prescritos por la regla 3.ª del artículo 80 de la ley municipal vigente.

Y 2.º Todos los expedientes de esta clase, cuya tramitacion se halle en curso desde que se puso en vigor la ley municipal precitada, así como tambien los que no hubiesen sido sustanciados hasta la indicada fecha, serán sometidos á la superior aprobacion de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1872.—RUIZ ZORRILLA.—Señor Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del día 19 de Octubre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En conformidad á lo que previene el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:

A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en los distritos de Solsona, en la provincia de Lérida; Santiago, en la de la Coruña, y Burgo de Osma, en la de Soria.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de la Gobernación, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

(Gaceta del día 21 de Octubre de 1872.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. José Sanchez Tagle, que desempeña igual cargo en la de Soria.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 212.

En cumplimiento del decreto publicado en la Gaceta del día 19 del actual, el cual se publica en el presente Boletín, he acordado señalar los días 7, 8, 9 y 10 del próximo mes de Noviembre para verificar la eleccion parcial de un Diputado á Cortes por el Distrito del Burgo de Osma.

Los procedimientos que han de observarse en esta eleccion se hallan consignados en varias circulares publicadas recientemente con motivo de las últimas que han tenido lugar, las cuales encargo se cumplan fiel y exactamente.

Las cédulas talonarias de que se ha hecho uso en las mismas, servirán para la de que se trata: á los electores á quienes se les hubiere extraviado, se les proveerá de la duplicada que debe existir en el libro talonario.

La Junta general de escrutinio de que habla el art. 118 de la ley electoral, se celebrará el día 13.

Soria, 21 de Octubre de 1872.

El Gobernador,
JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Circular núm. 213.

Habiéndose dignado S. M. el Rey (T. D. G.), por decreto de 20 del actual, nombrarme Gobernador de la provincia de Lérida, ceso en el día de hoy en el mando de esta provincia, del que queda encargado interinamente el Secretario de este Gobierno Don Eusebio Dominguez.

Al despedirme de vosotros, honrados habitantes de esta provincia, cúpleme manifestaros mi más profundo reconocimiento y expresaros las sinceras gracias por vuestro sensato comportamiento y por la cordura con que habeis procurado conducirnos durante mi permanencia en el Gobierno de la misma: y deseando daros una prueba de la estimacion y aprecio que me ha inspirado vuestro leal proceder, os ofrezco mi afectuosa amistad y servicios para cuanto pueda yo seros útil, bien sea en Lérida ó en cualquiera otro punto donde despues me encontrara, en la seguridad de que experimentaré al complaceros una verdadera satisfaccion.

Soria, 22 de Octubre de 1872.—JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Circular núm. 214.

En virtud de la circular que precede, quedo encargado interinamente desde hoy del Gobierno de esta provincia.

Soria, 22 de Octubre de 1872.

El Gobernador interino,
EUSEBIO DOMINGUEZ.

Circular núm. 215.

Habiendo acudido á este Gobierno de provincia algunos Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, y en particular el de Agreda, quejándose de la mo-

PROVINCIA DE SORIA.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Setiembre último.

PUEBLOS Cabezas de partido.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.											PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.																									
	Trigo puro.	Trigo comun.	Cobarda.	Centeno.	Maiz.	Garbz.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Trigo puro.	Trigo comun.	Cobarda.	Centeno.	Maiz.	Garbz.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.							
Aguada.	9	62	6	5	5	10	6	13	4	10	47	59	1	50	50	16	21	10	81	9	1	87	54	1	25	62	1	19	25	77	1	02	2	17	04	04	
Almazan.	8	87	6	4	4	10	7	18	4	12	59	48	1	50	50	15	53	11	26	8	1	87	65	1	28	65	1	49	28	77	1	28	2	17	04	04	
Burgo de Osma.	8	87	6	4	4	10	7	18	4	12	59	48	1	50	50	14	18	10	81	8	1	87	65	1	27	65	1	27	22	77	1	11	2	17	04	04	
Medina del Campo.	8	25	6	4	4	10	7	16	3	12	51	51	1	50	50	14	86	10	81	8	1	87	65	1	22	69	1	11	22	77	1	17	2	17	05	05	
Soria.	8	29	6	4	4	10	7	14	3	12	51	51	1	50	57	14	93	11	53	8	1	93	69	1	22	69	1	11	22	77	1	17	2	17	05	05	
Pueblos no cabezas de partido.																																					
Almazan.	10	70	8	6	6	12	50	7	13	12	50	50	1	50	50	18	02	14	41	10	81	10	81	10	81	1	19	25	77	1	09	2	17	04	04		
Arco.	8	8	6	4	4	10	10	13	4	13	50	50	1	37	37	15	68	10	81	8	29	8	29	9	21	36	1	07	22	80	1	04	2	72	03	03	
Berlanga.	8	8	6	4	4	9	50	14	4	11	50	48	1	50	50	14	41	10	81	7	21	82	61	1	19	61	1	19	22	77	1	09	2	17	04	04	
Gomara.	9	9	6	4	4	9	50	13	4	11	50	50	1	50	37	14	41	10	81	7	21	82	61	1	19	61	1	19	22	77	1	09	2	17	04	04	
Noviercas.	9	9	6	4	4	9	50	13	4	11	50	50	1	50	37	16	21	"	"	9	01	78	61	1	19	61	1	19	22	77	1	09	2	17	04	04	
TOTALES.	85	73	6	4	4	92	50	14	3	118	25	5	07	44	44	15	44	11	25	8	4	80	62	1	19	21	73	1	11	2	28	04	04	04	04		
Precio medio general en la provincia.	8	37	6	4	4	10	28	7	12	11	82	51	1	49	48	15	44	11	25	8	4	80	62	1	19	21	73	1	11	2	28	04	04	04	04		

PUEBLOS	FANEGA.		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	PRESAS.	CENTIMOS.	PRESAS.	CENTIMOS.	
Almazan.	10	87	18	18	Almazan.
Burgo de Osma.	7	87	14	18	Burgo de Osma.
Berlanga.	6	"	10	81	Berlanga.
Idem minimo.....	4	"	7	91	Berlanga.
Precio maximo.....					
Idem minimo.....					

Soria, 13 de Octubre de 1872. — Y.º B.º — El Gobernador, TAGLE. — El Jefe de la Seccion de Fomento, ANTONIO MICHUR.

rosidad é indolencia que muchos Ayuntamientos manifiestan en el pago de los gastos carcelarios, y estando tan recomendado el cumplimiento de este servicio por diferentes Reales órdenes y circulares, autorizo á los Alcaldes de las cabezas de partido para que, si en el preciso é improrogable término de diez dias no han satisfecho los Ayuntamientos las cantidades que se hallen adeudando per dicho concepto, expidan comisionados de apremio contra los pueblos que se encuentren en descubierto, sujetándose siempre á las prescripciones que marca la ley.

Soria, 21 de Octubre de 1872.

El Gobernador,
JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Circular núm. 216.

Queda acantonado el ganado lanar de D. Nicolás Izquierdo, Antonio Díez y Agapito Calonge, vecinos de Cabrejas del Campo, con la siguiente demarcacion:

Por el Norte desde el camino de Zamajon por el cordel adelante hasta la Laguna de dicho pueblo, quedando toda ella fuera del terreno señalado; al Este desde el referido camino á la acequia de las Zorreras, tomando la direccion del Mediodia á concluir en el cerrillo de las dos yeseras, y desde éste en línea recta al mojon del término de aquel pueblo; al Sur la línea divisoria del término de Aliud y Cabrejas, hasta llegar al sitio denominado la Canilla; al Oeste camino de los Zapateros, dejando dentro la Laguna, propiedad de varios vecinos de aquel pueblo.

Soria, 21 de Octubre de 1872.

El Gobernador,
JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado-Montes.

Queda rigorosamente acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el fuego que tuvo lugar en los dias 24, 25, 26 y 27 de Setiembre último en el sitio denominado *La Lacoza*, del monte pinar titulado de Santa Inés, de Soria y su tierra, hallándose comprendido dicho terreno entre mojones de tierra y cantos colocados 8 al Norte, lindantes con el cordel y aguas de Santa Inés, 16 al Este, con el paso de las pinadas, 8 al Sur, con Somera de la Losaza, y otros 16 al Oeste con Losaza negra.

Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas en las disposiciones vigentes.

Soria, 14 de Octubre de 1872.

El Gobernador,
JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Queda rigorosamente acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el incendio que tuvo lugar el dia 21 de Setiembre último en el sitio denominado *San Ampudio*, del monte pinar titulado *Comunero de Abajo*, de las villas de Cabrejas, Abejar, Muriel Viejo, Muriel de la Fuente, Cubilla y Calatañazor con su tierra, estando comprendido dicho terreno entre mojones de tierra colados 5 al Norte, cinco al Sur, 4 al Este y 6 al Oeste.

Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas en las disposiciones vigentes.

Soria, 12 de Octubre de 1872.

El Gobernador,
JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion por procedencias de todos los débitos que en fin del mes de Julio último resultan á favor del Estado por el ramo de Propiedades y concepto de rentas por fincas en arrendamiento (1.)

BIENES DEL CLERO.

Partido de Almazan.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	FECHA DEL VENCIMIENTO.	IMPORTE.		NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	FECHA DEL VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
			Pets.	Cénts				Pets.	Cénts
El Ayuntamiento	Abanco		10	30	D. Antonio Cayuela	Lumias	16	50	
El mismo	Idem		34	12	Manuel Rello	Idem	12	38	
D. Antonio Recacho	Idem		55	50	Francisco Arribas	Idem	14	44	
Matias Garcia	Idem		6	60	Antonio Espeja	Idem	6	45	
Hereds. de M. Beato	Idem		36		Lorenzo Isla	Idem	13	52	
D. Luis Yubero	Alaló		8	25	Estéban Rello	Idem	13	64	
Francisco Romanillos	Idem		2	48	Rafael Blanco	Idem	16	02	
Rafael Anton	Idem		8	25	Manuel Castillo	Majan	6	19	
Santos Sanz	Idem		121		José Cabero	Idem	7	18	
D. Ines Sanz	Almazan		116		Miguel Muñoz	Matamala	2	25	
D. Julian Torrubia	Idem		5		Bernardo Ramos	Monteagudo	24	75	
Pablo Lopez	Idem		50		Ramon Redondo	Idem	33		
Miguel Garcia	Idem		2	06	Francisco Beltran	Idem	33	75	
Lorenzo Garcia	Idem		6	71	Blas de Miguel	Matute	8	02	
Martin la Call	Idem		7	36	Gaspar Garcia	Monasterio	8	25	
Antonio Rello	Arenillas		2	75	Manuel Estéban	Idem	7	50	
Cayetano Rello	Idem		9	09	Juan Jimenez	Momblona	3	58	
El Ayuntamiento	Aguilera		8	25	Rafael Lopez	Nafria	8	25	
D. Francisco Molina	Idem		4	50	Baudelio Soria	Idem	4	13	
J. Manuel Moreno	Berlanga		12	50	Estéban Andrés	Nódalo	16	88	
Gregorio Chacobo	Idem		14	57	El Ayuntamiento	Osona	49	50	
Francisco Soria	Idem		13	53	D. Eusebio Gonzalo	Puebla	4	13	
Baltasar de Diago	Idem		20	63	Juan Giraldo	Seron	45		
Rafael Lafuente	Idem		19	77	Acisclo Garcia	Tajueco	24	75	
D. Teresa Lopez	Idem		7	50	Antonio Isla	Idem	14	84	
D. Manuel Campuzano	Idem		6	42	Felipe Almazan	Idem	12	38	
Cirilo Moreno	Idem		15		Francisco Almazan	Idem	12	38	
Manuel Córdova	Idem		38		Jerónimo Castillo	Torlengua	9	97	
Fermin Izquierdo	Idem		67	50	El Ayuntamiento	Valderodilla	37	50	
Ciriaco Miranda	Idem		16	50	Hereds. de Felipe Lopez	Idem	4	95	
Manuel Latorre	Idem		15	38	Manuel Maqueda	Idem	16	50	
El mismo	Idem		9		Andrés Miguel	Velilla los Ajos	16	37	
Rafael Lafuente	Idem		16	50	Gregorio Gomez	Idem	40	68	
D. Maria Isla	Idem	8 Setiembre	10	25	Juan Garcia	Villasayas	9	25	
D. Marcos Badorrey	Idem		16	48	J. Manuel Martinez	Idem	24	75	
Andrés Badorrey	Idem		28	75	Juan Negredo	Idem	13	88	
Antonio Gonzalo	Brias		4	13	Antonio Ruiz	Idem	16	50	
Angel Yagüe	Idem		8	75	Hereds. Felipe Torre	Idem	12	38	
Miguel Oliva	Idem		6	75	Idem Antonio Cercadillo	Idem	7	15	
Jose Estéban	Idem		14	80	Damian Pastor	Idem	9	88	
Antonio Gil	Caltojar		24	75	Hereds. Brigida Rodrigo	Idem	16	50	
Martin Anton	Idem		14	25	Idem de Alonso Yusta	Idem	11	25	
Antonio Barca	Idem		12	38	Idem de Gregorio Abad	Idem	20	63	
El Ayuntamiento	Idem		41	12	Idem de J. Fabian Yusta	Idem	12	38	
D. Tomás Barca	Idem		25	68	Manuel Muñoz	Paones	27	23	
El Ayuntamiento	Idem		61	06	El Ayuntamiento	Idem	18	88	
D. Donato Almería	Idem		8	25	Hereds. de Maria Anton	Villasayas	10	09	
Tomás Ransanz	Idem		24	75	José Lopez	Idem	12	38	
Pedro Yubero	Idem		4	50	Felipe Pastor	Idem	6	75	
Fermin Carrasco	Idem		6	18	Vicente Anton	Idem	12	38	
Francisco Yubero	Idem		9	38	Teodoro Alonso	Idem	4	81	
Santos Jimenez	Cañamaque		9	88	Valentin Ortega	Idem	14	58	
Felipe Anton	Casillas		7	42	Santiago Isla	Idem	6	18	
El Ayuntamiento	Ciruela		46		Hereds. de Juan Yusta	Idem	6	33	
D. Telesforo Moreno	Idem		18	54	Toribio de Diego	Idem	6		
El Ayuntamiento	Idem		56	25	Hereds. de José Huerta	Idem	33	75	
D. José de Diego	Fuentelárbol		8	25	Lázaro Latorre	Idem	31	50	
Eugenio Verde	Idem		24	75	Vicente Anton	Idem	7	42	
El Ayuntamiento	Idem		99		Felipe Torre	Idem	9	88	
D. Santiago las Heras	Idem		49	50	Francisco Garcia	Idem	16	50	
José Contreras	Fuentelmonje		25	63	Manuel Ruiz	Idem	7	42	
Pablo Perez	Idem		8	25	Felipe Pastor	Idem	12	21	
Miguel Burgos	Fuentelmonje		4	07	Teodoro Alonso	Idem	14	87	
Julian la Torre	Idem		24	75	Gregorio Moreno	Idem	20	63	
El Ayuntamiento	Fuentepinilla		74	25					
D. Julian Lafuente	Fuentelmonje		24	75					
Manuel Cabido	Hortezuela		20	63					
								2570 12	

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 23 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 3 del actual á este Centro directivo la Real orden siguiente:

Visto el expediente instruido á instancia del Investigador de esta provincia, sobre denuncia de un capital de censo impuesto á favor del Clero sobre la casa núm. 34 de la calle del Barco, de la propiedad de D. Lázaro García Moreno:

Resultando que la Junta Superior de Ventas, al resolver en 16 de Agosto de 1866 la procedencia de la denuncia, reconoció al Investigador y Comisionado de Ventas el respectivo premio del 17 y 3 por 100 de 19.200 rs., ó sean 4.800 pesetas, importe del expresado capital:

Resultando que satisfecha por el censatario en 18 de Febrero de 1867 la indicada obligacion, se formuló la correspondiente liquidacion de premios, que apareció ser para el Investigador D. Salvador Lopez Orozco, por su 17 por 100 reconocido, la suma de 816 pesetas, y otras 72 á cada uno de los Comisionados que conocieron en el expediente D. Luis Calvo y D. Lorenzo Moret, por el 3 por 100 dividido entre ambos; mas ántes de proceder á su pago surgió la duda de si éste ha de verificarse con arreglo al crédito preventivo señalado en el capítulo 46, seccion 8.ª del presupuesto actual, caso de existir remanente para ello, porque de lo contrario habria de comprenderse la suma abonable en la relacion de ejercicios cerrados que se formen para el presupuesto de gastos de 1872-73, ó si procede imputarse el pago al capítulo y artículo del presupuesto corriente, en que, bajo el epígrafe de *Premios de investigación*, se consigna la cantidad calculada para el pago de esta clase de atenciones:

Resultando que como base de la primera, milita la única circunstancia de considerarse el devengo de los premios como pertenecientes á ejercicios cerrados, por haberse aprobado la denuncia en 16 de Agosto de 1866, en tanto que en apoyo de lo segundo viene la consideracion de que la Junta Superior de Ventas, al aprobar las investigaciones, no hace más que reconocer el derecho á los premios, dejando la realizacion de su pago para después de enajenadas las fincas que se denuncian, lo cual no puede hacerse hasta que cause estado el acuerdo de la Junta y se hayan verificado todas las operaciones sucesivas que es materialmente imposible llevar á cabo dentro del período de un sólo ejercicio, á lo cual hay que agregar lo ineficaz que sería la existencia del crédito constantemente señalado en presupuestos para atender al pago de esta clase de obligaciones, y que en todo caso nada satisface al Estado, porque, segun la Real orden de 2 de Enero de 1856 al practicarse la liquidacion para expedir las inscripciones, se rebajan toda clase de gastos, incluidos los de investigación:

Resultando que oida sobre el particular la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de Administracion, la misma, teniendo presente las circunstancias expuestas, así como que está en interés del Tesoro no diferir el pago de una obligacion que representa un gasto reproductivo, opinó que dichos premios debian considerarse como obligacion de presupuesto corriente; pero que esto no obstante, y para que en lo sucesivo quedase autorizado de un modo claro y terminante la regla general á que deben atenerse las oficinas en la cuestion de que se trata, así como tambien para precaver el inconveniente á que pudiera dar lugar la limitacion del crédito,

entendió que era oportuno promover la correspondiente consulta á este Ministerio proponiendo se declaren imputables á presupuestos corrientes los premios de investigacion que deban satisfacerse durante cada ejercicio, sea cualquiera la época en que resulte hecha la denuncia, y que á este fin en los presupuestos sucesivos se considere ampliado el crédito que se consigne hasta la suma que sea necesaria:

Considerando que la consulta elevada tiende á resolver de un modo que sirva de regla constante para lo sucesivo la cuestion suscitada, y que por otra parte es conveniente para el Estado y de estímulo para sus agentes investigadores el decidirla favorablemente á éstos; enterado S. M. el Rey (q. D. g.), y de conformidad á lo propuesto por esa Direccion general y la de Contabilidad, se ha servido disponer que se satisfagan al Investigador D. Salvador Lopez Orozco las 816 pesetas y otras 72 á cada uno de los Comisionados de Ventas D. Luis Calvo y D. Lorenzo Moret, con aplicacion al capítulo y artículo del presupuesto corriente en que se consigna la suma para el pago de esta clase de atenciones; y que en lo sucesivo sirva de regla general, teniendo igual aplicacion cuantos se hallen en las mismas circunstancias, sea cualquiera la época en que resulte hecha la investigacion, á cuyo fin se tenga por ampliado en su caso el crédito que se señale en presupuestos corrientes hasta la suma que sea necesaria. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para que sirva de estímulo á los Investigadores subalternos y denunciadores particulares, cuyos trabajos serán oportunamente remunerados en justa proporcion á los descubiertos que aquéllos pueden hacer en favor de la Hacienda pública.

Soria, 19 de Octubre de 1872.—El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

CIRCULAR.

El día 1.º del próximo Noviembre vence el actual trimestre de las contribuciones directas, cuyo pronto cobro, así como el de los atrasos que existen en algunos, aunque pocos pueblos, me está muy recomendado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Con el fin, pues, de que los justos deseos de la Superioridad se realicen, sin necesidad de apelar para ello á las medidas coercitivas que la legislacion vigente determina, me dirijo á los contribuyentes de esta provincia recomendándoles se apresuren á pagar sus descubiertos dentro de los plazos marcados por instruccion, evitándome así la adopcion de aquéllas que, sin excusas ni pretexto alguno, adoptaré, terminados que sean los en que deben satisfacerlos.

Las causas que en el último trimestre pudieron influir para que se guardase alguna consideracion á los contribuyentes, en razon á que verificándose el cobro al propio tiempo que se recolectaba la cosecha muchos de ellos no podian disponer aún de esta para hacerse con recursos con que verificar el pago, no existen actualmente; por cuyo motivo encargo á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales no pongan inconveniente alguno ni demoren un sólo momento el decretar los apremios y autorizar los procedimientos sucesivos tan luégo como por la recaudacion se les presenten las relaciones de deudores, en la inteligencia que de no hacerlo así les será exigida la responsabilidad en que por ello incurran con arreglo á la ley.

Soria, 22 de Octubre de 1872.—El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

Pasado con exceso el término dentro del cual

debía ingresarse en la Caja de esta Administracion el importe de las cédulas de empadronamiento, me veo en el sensible caso de acordar la expedicion de apremios contra los Ayuntamientos que han dejado de cumplir con aquel deber, cuya medida se llevará á debido efecto irremisiblemente el día 28 del actual.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos que se encuentren en aquel caso, á fin de que, ingresando lo que adeudan por aquel concepto ántes de dicho día, eviten la expresada medida, que se realizará en otro caso sin excusa alguna.

Soria, 22 de Octubre de 1872.—El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Don Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de quiénes sean los autores del robo de caballerías de la cabana del pueblo de Villálvaro, perpetrado en la noche del 14 al 15 del corriente, segun se supone, por los individuos cuyas señas, así como las de las caballerías robadas, se insertan á continuacion. En su consecuencia he acordado en providencia de este día, que por las autoridades se proceda á la busca y captura de dichas caballerías y á la de los presuntos reos, poniendo á unos y otras, en caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la villa del Burgo de Osma á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—JUAN JOSÉ BONIFAZ.—Por su mandado, JUAN ROMERO.

Señas de los ladrones.

Tres hombres, uno como de 30 años de edad, altura 5 pies y 3 pulgadas, bastante moreno, cerrado de barba, con escopeta, canana y un caballo negro de ocho cuartas.

Los otros dos de unos 25 años de edad, de estatura 3 pies, color bueno: llevan cananas encarnadas. Les acompañan dos mujeres de buena estatura con dos niños de cuatro á cinco años cada uno. Tambien llevan una yegua roja de seis cuartas y media, una mula, al parecer negra, y dos asnales.

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua cerrada, de seis cuartas poco más ó ménos, negra, bastante cerduda de crin y cola, lleva una muleta lechar.

Un macho de diez y nueve meses, seis cuartas de alzada, pelo negro, bastante cuerpo, en el labio de arriba tiene un grano especie de berruga.

Un caballo cerrado y herrado de las manos, seis cuartas de alzada, pelo negro esquilado de la crin y parte superior del rabo.

Una mula de treinta meses, pelo negro, seis cuartas de alzada y sin herrar.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Velamazán.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la guardería de monte y campos de esta villa.

Las personas que reúnan las circunstancias prevenidas por la ley de guardería rural, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*. El sueldo será el que convenga el agraciado con el Ayuntamiento.

Velamazán 15 de Octubre de 1872.—El Alcalde, BENITO MORENO.

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.